



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por ERNESTO ANTONIO LOPEZ RESTREPO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PAR DE METROMEZCLAS DE MEDELLIN LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A., encuentra el despacho que estando dentro del término señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso, la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, propuso las excepciones que denominó PAGO (CUMPLIMIENTO) DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCION, y COMPENSACION

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho procede a **correr traslado** a la parte ejecutante de las excepciones formuladas con el fin de que dentro del término de diez (10) días hábiles se pronuncie sobre aquellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido el término del traslado antes descrito se decretarán las pruebas solicitadas por las partes que fueren procedentes y las de oficio que se estimen necesarias.

Seguidamente se **reconoce personería** para representar judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a la sociedad **Palacio Consultores S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la Dra. **Gloria Alexandra Gallego Chalarca**, portadora de la tarjeta profesional No. 194.347 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción hecha en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

Ahora bien, revisado el expediente del proceso encuentra el despacho que previa notificación personal a la entidad accionada PAR DE METROMEZCLAS DE MEDELLIN LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A., surtida el 16 de septiembre de 2021 (archivo No. 03), de la cual se acredita entrega electrónica a la entidad demandada el mismo

16 de septiembre de los corrientes tal como consta en el archivo No. 07 del expediente digital, y vencido el termino para pagar la obligación o para dar respuesta a la demanda ejecutiva y presentar excepciones, dicha entidad guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

Consecuente con lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte de PAR DE METROMEZCLAS DE MEDELLIN LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A y no existen excepciones que estudiar.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el 26 de octubre de 2020 (archivo No. 12) ingresó al correo institucional de este Juzgado, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago, acompañado además de poder otorgado a apoderada judicial para representar a la FIDUCIA CENTRAL como vocera y administradora del FIDEICOMISO METROMEZCLAS en calidad de ejecutada.

Así las cosas, vista escritura pública número 5291 del 09 de octubre de 2019 otorgada en la Notaria 73 de Bogotá y certificado de existencia y representación legal de FIDUCIA CENTRAL S.A., expedido el 1 de octubre de 2021, allegado con el citado memorial, que da cuenta del poder general otorgado, se reconoce personería a la Dra. **Natalia Andrea Sánchez Cano** con TP. 219.752 del C.S. de la J., para que represente judicialmente a la codemandada FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Seguidamente, el Despacho procede a correr traslado a la parte ejecutante del memorial allegado el 26 de octubre de 2021 por la ejecutada FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con el fin de que dentro del término de (3) días hábiles se pronuncie sobre el mismo.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**

**JUEZ**

AP

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS Nº 86</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>10 de noviembre de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67c1345e5b786248d2290db97a91d560c4dcfe1d59eb834cc8b13821068b5ee4**

Documento generado en 05/11/2021 03:28:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**